

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

2009 JUN 12 PM 3 00
5-2009

AL Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD HARISA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON CLAÚSULA ESPECIAL DOCTOR ROBERTO ROMERO PINEDA Y LICENCIADOS CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA Y JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y doce minutos del tres de junio de dos mil nueve.

I. A sus antecedentes el escrito que suscribe el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot, quien manifiesta comparecer en calidad de apoderado general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentado a esta Sala el diecisiete de marzo del año dos mil nueve. Por agregada la documentación adjunta, en los términos señalados en la razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 52).

II. La licenciada Julia Emma Villatoro Tario y el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot, han comparecido al presente proceso aduciendo que actúan en calidad de apoderados generales judiciales del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por lo que a fin de acreditar tal calidad, han presentado fotocopia certificada notarialmente del correspondiente poder otorgado por la licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay, en calidad de Representante Legal de la Superintendencia de Competencia y Representante del Consejo Directivo de la mencionada Institución.

La notario autorizante, al dar fe de la personería con que actúa la licenciada Escolán Suay, relaciona el punto de acta en el que consta que ella fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia para que, en su representación y/o de la mencionada Superintendencia, otorgara el poder en referencia. Sin embargo, este Tribunal advierte que el artículo 7 inciso final de la Ley de Competencia debe interpretarse en el sentido que el Superintendente se encuentra facultado para otorgar poderes, previa autorización del Consejo, en representación únicamente de la Superintendencia de Competencia, de la cual es el representante legal, y no de dicho órgano colegiado. Además, debe hacerse notar que la Ley de Competencia no confiere al Superintendente, ni a ningún otro funcionario individualmente considerado, la representación legal del Consejo Directivo de dicha Institución, por lo que éste debe comparecer de manera colegiada, ya sea para el otorgamiento del correspondiente poder o para intervenir en el presente proceso.

Por otro lado, el artículo 1131 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo según lo establecido en el artículo 53 de la referida Ley, prescribe la facultad del juzgador para declarar la

nulidad de lo actuado en el proceso, cuando hay ilegitimidad en una de las partes intervinientes, si no existe ratificación de la persona facultada para ello.

De conformidad con la normativa relacionada, es necesario que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia comparezca legalmente al proceso, es decir de forma colegiada o mediante un apoderado común, y de esta manera ratifique todo lo actuado por los licenciados Villatoro Tario y Cáder Camilot, caso contrario procederá la aplicación de lo establecido en el artículo relacionado en el párrafo que antecede. Por lo anterior, es procedente suspender el trámite del presente proceso.

III. En consideración de lo expuesto, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Competencia; 1131, 1273 y 1274 del Código de Procedimientos Civiles y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE:**

Previénese al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, comparezca de forma colegiada o mediante un apoderado común nombrado de esta forma, y ratifique todo lo actuado por los licenciados Julia Emma Villatoro Tario y Aldo Enrique Cáder Camilot.

.....
.....
.....POSADA-----AYALA G-----DUE----- G.E. VEGA-----
.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
QUE LO SUSCRIBEN-----"ILEGIBLE."----- SECRETARIO-----
FIRMAS RUBRICADAS-----

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente esquema de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las quince horas ----- minutos del día doce de Junio del año dos mil nueve.


NOTIFICADOR 

Presentado por Maria Evangelina Garcia de Torres.

Quien se identifica con DUI Numero 005483716

Las quince horas con cero minutos

Día doce de junio de dos mil nueve

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador

2009 JUN 12 PM 2 59

334-2008

AL Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADO MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del tres de junio de dos mil nueve.

I. A sus antecedentes los escritos que suscribe la licenciada Julia Emma Villatoro Tario, quien manifiesta comparecer en calidad de apoderada general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentados a esta Sala los días diez y doce de febrero del corriente año. Por agregada la documentación adjunta, en los términos señalados en la razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 153).

II. La licenciada Julia Emma Villatoro Tario, ha comparecido al presente proceso aduciendo que actúa en calidad de apoderada general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por lo que a fin de acreditar tal calidad, ha presentado fotocopia certificada notarialmente del correspondiente poder otorgado por la licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay, en calidad de Representante Legal de la Superintendencia de Competencia y Representante del Consejo Directivo de la mencionada Institución.

La notario autorizante, al dar fe de la personería con que actúa la licenciada Escolán Suay, relaciona el punto de acta en el que consta que ella fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia para que, en su representación y/o de la mencionada Superintendencia, otorgara el poder en referencia. Sin embargo, este Tribunal advierte que el artículo 7 inciso final de la Ley de Competencia debe interpretarse en el sentido que el Superintendente se encuentra facultado para otorgar poderes, previa autorización del Consejo, en representación únicamente de la Superintendencia de Competencia, de la cual es el representante legal, y no de dicho órgano colegiado. Además, debe hacerse notar que la Ley de Competencia no confiere al Superintendente, ni a ningún otro funcionario individualmente considerado, la representación legal del Consejo Directivo de dicha Institución, por lo que éste debe comparecer de manera colegiada, ya sea para el otorgamiento del correspondiente poder o para intervenir en el presente proceso.

Por otro lado, el artículo 1131 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo según lo establecido en el artículo 53 de la referida Ley, prescribe la facultad del juzgador para declarar la

nulidad de lo actuado en el proceso, cuando hay ilegitimidad en una de las partes intervinientes, si no existe ratificación de la persona facultada para ello.

De conformidad con la normativa relacionada, es necesario que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia comparezca legalmente al proceso, es decir de forma colegiada o mediante un apoderado común, y de esta manera ratifique todo lo actuado por la licenciada Villatoro Tario, caso contrario procederá la aplicación de lo establecido en el artículo relacionado en el párrafo que antecede. Por lo anterior, es procedente suspender el trámite del presente proceso.

III. En consideración de lo expuesto, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Competencia; 1131, 1273 y 1274 del Código de Procedimientos Civiles y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala RESUELVE:

Previénese al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, comparezca de forma colegiada o mediante un apoderado común nombrado y de esta forma, ratifique todo lo actuado por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario.

.....
.....
..... POSADA,-----AYALA G.-----DUE.----- G.E. VEGA,-----
..... PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN,-----"ILEGIBLE."
SECRETARIO" FIRMAS RUBRICADAS"

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscutlán las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de Junio del año dos mil nueve.



Presentado por María Evangelina García de Torres.

Quien se identifica con DUI Numero 005483716

Las catorce horas con cincuenta y ocho minutos

del día doce de Junio de dos mil nueve.

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador